CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. RAUL DE JESUS GONZALEZ VEGA, EN SU CALIDAD DE CLIENTE Y POR LA OTRA PARTE EL C. EMMANUEL RODRIGO RAMIREZ DE LA ROSA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL PROFESIONISTA" EN SU CÁLIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIO, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

UNICO: El C. Raúl de Jesús González Vega, Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, suscribe el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios de Conformidad con lo previsto en los artículos 3°, 4°, 9°, fracción II, 14, fracción VII, 21, fracción VII de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; publicada en el periódico Oficial del Estado con fecha 24 de Diciembre del 2011 así como en términos del acta de sesión de Fecha 26 de noviembre del 2012 a través del cual la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, le autoriza la celebración de Convenios y acredita la personalidad con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado C. JUAN MANUEL CARRERAS LOPEZ de fecha 10 de Mayo de 2016; quién además declara, que el origen del recurso con el que se cubrirán el monto de los servicios profesionales, prestados por honorarios, encuentra su sustento en el capítulo 1000 que trata de Remuneraciones al Personal, del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos v Comunidades indígenas del Estado de San Luís Potosí; y con base a lo anterior se procede a realizar el siguiente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS en los términos que a continuación se expresan.

DECLARACIONES

I.- POR "EL INSTITUTO":

I.1.- Es un Organismo Público sectorizado a la oficina del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía operativa, de gestión, técnica, presupuestal y administrativa de conformidad con la Ley publicada en el periódico oficial del estado el día 24 de diciembre de 2011.

I.2.- El C. Raúl de Jesús González Vega, en su carácter de Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad al noveno punto del acta de la Junta Directiva del Instituto de fecha 26 de noviembre del 2012, así como también las facultades que tiene el mismo de conformidad con los numerales 14 fracción VII, y 21 fracción VII, de la Ley del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y mediante nombramiento de fecha 10 de Mayo del año 2016, expedido por el C. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado.



- **I.3.-** Con fundamento en las disposiciones legales del Artículo 14 fracción VII y 21 fracción IV de la Ley del Instituto, tiene la facultad de representar legalmente al instituto como apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas con las facultades generales y así como suscribir convenios de coordinación, con autoridades Federales y Municipales, en los que se prevea la aportación estatal con la finalidad de desarrollo para los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.
- **I.4.- Para efectos del presente instrumento jurídico,** tiene su domicilio legal, en la calle de Francisco I. Madero Número 303, Centro Histórico C.P. 78000, de la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.
- **I.5.-**Que requiere para la realización de su objeto social de los **servicios profesionales por honorarios** de "EL PROFESIONISTA" para llevar a cabo las acciones materia de este Contrato, consistentes en servicios de asesoría del Área de Planeación, Documentación e Investigación

II .- POR "EL PROFESIONISTA":

- II.1.- Ser persona física, de nacionalidad mexicana y que ostenta estudios de Administración de Empresas el cual acredita mediante los documentos emitidos por el organismo académico de procedencia, por lo que se anexa copia de su Curriculum Vitae.
- **II.2.-** Que en virtud de lo anterior, tiene la capacidad técnica y jurídica, así como los conocimientos y experiencia profesional requeridos para la prestación de los servicios objeto de este Contrato, y dispone de los elementos propios y suficientes para cumplir con todas y cada una de las obligaciones fiscales, laborales o de cualquier otra naturaleza que con el mismo se generen.
- II.3.- "EL PROFESIONISTA cuenta con libertad para realizar el servicio, tanto en su aspecto de temporalidad como en el aspecto profesional.

ELIMINADO: 3 Renglones. **Fundamento legal:** Artículo 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción XI, XVII, articulo 82, fracción VI y artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información que contiene el Registro Federal de Contribuyentes de un particular.

II.5- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no es parte en un juicio del drden civil, mercantil o laboral en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública.

ELIMINADO: 2 Renglones. **Fundamento legal:** Artículo 3° fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3° fracción XI, XVII, articulo 82, fracción VI y articulo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. En virtud de tratarse de información que contiene el domicilio de un particular.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, así mismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

H



PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente es que "EL PROFESIONISTA" se obliga ante "EL INSTITUTO" a prestar sus servicios profesionales por honorarios, para brindar servicios profesionales de asesoría, propuestos por el profesionista, para tal efecto se determina expresamente los servicios profesionales por honorarios, que prestara el profesionista:

SEGUNDA.-"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios mencionados en la Cláusula Primera con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho al Cliente, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a informar a "EL INSTITUTO" del estado que guarde su servicio, cuantas veces sea requerido para ello, así como a rendir un informe mensual de los servicios prestados por honorarios, además de un informe final al término del Contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PROFESIONISTA" por concepto de sus honorarios, por la cantidad de \$16,240.00 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N) por mes, el cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), mismo que se hará efectivo contra la entrega del recibo de honorarios, que cumpla con todos los requisitos fiscales requeridos y que se adjuntaran como anexos del presente contrato.

Así mismo "EL PROFESIONISTA" se compromete a entregar los recibos y copia de su declaración fiscal por los servicios profesionales prestados, los primeros cinco días del mes, cumpliendo con todos los requisitos fiscales que para tal efecto se le hagan de su conocimiento, de lo contrario no se realizará el pago del mes correspondiente.

"EL PROFESIONISTA" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL INSTITUTO" le extendera la constancia de retención correspondiente.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este Contrato, serán únicas.

SEXTA.- "EL PROFESIONISTA" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO" asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de

H

los servicios objeto de este Contrato, o la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente Contrato.

SEPTIMA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar las remuneraciones de "EL PROFESIONISTA", previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente en la materia.

OCTAVA.-El presente Contrato observará una vigencia de TRES MESES COMENZANDO A PARTIR DEL DIA 02 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

NOVENA.-Están de acuerdo ambas partes, condicionar el presente contrato, en el que "EL INSTITUTO" observara directamente el desempeño, calidad y resultados en el servicio prestado por EL PROFESIONISTA dentro del periodo de tres meses que es el término por el cual se le contrata, para efectos de poder renovar un nuevo contrato y poder así tener la necesidad de requerir nuevamente de sus servicios profesionales por honorarios.

DÉCIMA.- Queda expresamente convenido que cuando "EL PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo laboral entre "EL INSTITUTO", y el empleado, quedando a cargo de "EL PROFESIONISTA", todas las responsabilidades civiles, laborales, fiscales, penales y de cualquier otra índole que se pudiera derivar de la relación laboral proveniente de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no se considerarán empleados de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA.- El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que dé al otro con cinco días hábiles de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos y pagos pendientes entre ambos y de que, en todo caso "EL INSTITUTO" tenga oportunidad de cerciorarse de la entrega y autenticidad de documentación que obre en poder de "EL PROFESIONISTA".

DÉCIMA SEGUNDA.- Queda expresamente convenida que la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que se originan del Código Civil vigente para el Estado de San Luis Potosí, será motivo de rescisión del presente Contrato, y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a la contraparte cumplida.

DÉCIMA TERCERA.- "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL PROFESIONISTA" en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los Artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo: los numerales 2°, 7 y 8° de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PROFESIONISTA" no será considerada como trabajador para los efectos legales, y en particular para obtener las prestaciones

All

establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su Artículo 5°, Fracción III, o bien, cuando corresponda la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social en su Artículo 5° A., Fracción V, VI y VII. Toda vez que se trata de Contrato de Prestación de Servicios por honorarios, el cual rige los Artículos 2436 al 2445 y demás correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO", podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROFESIONISTA":

- a) Por prestar los servicios de asesoría de manera deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si "EL PROFESIONISTA" voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de "EL PROFESIONISTA" de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado.
- f) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 11,Fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- h) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes manifiestan que a la firma del presente Contrato no ha habido error, dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.

DÉCIMA SEXTA.-El presente Contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SEPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" está de acuerdo y manifiesta su entera voluntad reconocer como su cliente durante la vigencia del presente contrato al Director General del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí; quien es quien lo contrata, toda vez que queda informado "EL PROFESIONISTA" que su vigencia al cargo del Director de dicho Instituto, lo es por el termino de 6 años, por lo que al llegarse el término de su mandato como titular del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, no podrá el profesionista ofrecer transacción y/o subrogación del presente contrato con la siguiente titular que entre en funciones y/o la que legalmente le represente.





DECIMA OCTAVA.-Las partes manifiestan que la celebración de este instrumento y los compromisos contraídos en él, son fundados en la buena fe.

En cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someterán acudir a la Jurisdicción y competencia de las autoridades en materia civil del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que, en razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente Contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo firman de conformidad por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí SL.P; al 02 de Octubre del 2020.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL PROFESIONISTA"

C. RAUL DE JESUS GONZALEZ VEGA DIRECTOR GENERAL C. EMMANUEL RODRIGO RAMIREZ DE LA ROSA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. SERGIO HIRAM OREA ANDRADE SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

C. SARA MARTINEZ CERINO JEFE DE GRUPO